



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/962/2019

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Lluvia, Número 253 (doscientos cincuenta y tres), Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900 (mil novecientos), Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEA/DVMAC/5886/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/962/2019, misma que fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por el servidor público Arturo Gil Medina, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha dos de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la [REDACTED] quien se ostentó como apoderada legal de la [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto; recayéndole acuerdo de fecha siete del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. -----

3.- El veintiocho de enero de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia de la [REDACTED] reconociéndole personalidad como apoderada legal de [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII

Carolina [REDACTED] Colonia Noche Buena
alcalde Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 41377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/962/2019

24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la ahora Alcaldía Álvaro Obregón, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS/ OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Constituido plano y localmente en [redacted] dado por el [redacted] por el C. Visitado y por nomenclatura oficial entregado a la oficina de verificación, mediante la cual se explica el metraje en presencia respectiva por y en el interior observarse un inmueble que consta de un sótano, planta baja y un nivel en los cuales se va elevando la construcción y que hay trabajos de acabados tales como colocación de pisos, carpintería en barniz y pintura en general con respecto al objeto y alcance manifestado lo siguiente: 1- El aprovechamiento observado es de 2 plantas nuevas en etapas de acabados 2- El número de niveles de la edificación sobre nivel de banqueta es de 2 plantas bajas y un nivel 3- El número de niveles bajo nivel de banqueta es 1 sótano 4- Las siguientes medidas: a) superficie del predio: 2606 m² (dos mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados) b) superficie construida: 1364 m² (mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados) c) Área Urb: 1881 m² (mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados) d) Doplanta: 725 m² (setecientos veinticinco metros cuadrados) e) Altura de carpintería: 3.23 m tres punto veintitres metros f) Altura del cerramiento: 6.46 m (seis punto cuarenta y seis metros)

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/962/2019

a) Partición construida a partir del nivel de banquetta: 983 m² (novecientos ochenta y tres metros cuadrados)
 b) Eliminable cuanto al nivel medido de banquetta. NO cuenta con tal
 c) Esta entre las calles de Pasquero del pedregal y crater siendo la menor cercana 253 m (doscientos cincuenta y tres metros)
 d) El frente es de 22 m (veintea y dos metros).
 Para el inciso A y B los alcances se describen en el apartado de observaciones consta:

De lo anterior, se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento observó una obra nueva en etapa de acabados, constituida por dos (2) niveles contados a partir de nivel de banquetta y un sótano, con las superficies siguientes: total del predio 2,606 m² (dos mil seiscientos seis metros cuadrados), construcción contada a partir del nivel de banquetta 983 m² (novecientos ochenta y tres metros cuadrados), área libre 1,881 m² (mil ochocientos ochenta y uno metros cuadrados), desplante 725 m² (setecientos veinticinco metros cuadrados) y altura 6.46 m (seis punto cuarenta y seis metros lineales), las cuales se determinaron utilizando telemetro laser digital marca Bosch, tal y como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación antes citado, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno.

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio lo siguiente:

Se requiere la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

No exhibe documentos al momento. consta:

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha dos de enero de dos mil veinte, firmado por la [redacted] quien se ostentó como apoderada legal de la persona moral [redacted] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestaron medularmente lo siguiente:

[...]

En términos del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, que a la letra señala, entre otros "Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble documentales publicas que para tal efecto se acompañan..."

[...]

Que previo los tramites de ley, declarar que la actividad verificada cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia y se proceda a decretar la **NULIDAD** del presente procedimiento administrativo de verificación, consecuentemente ordenar su archivo de forma definitiva..."

[...]

En efecto, conforme al objeto de la orden se comprobó que la realización de los trabajos de obra se apegan en base el Reglamento de Construcciones con la Manifestación de Construcciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcciones para la Ciudad de México...

[...]" [Sic]

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/962/2019

para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

1. Original de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio número 12677-151SAGA19D, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que la zonificación que le corresponde al inmueble [REDACTED] (Habitacional, dos (2) niveles máximos de construcción, 70% (setenta por ciento), mínimo de área libre, superficie máxima de construcción 1,531.12 m² (mil quinientos treinta y uno punto doce metros cuadrados). -----
2. Original de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 12849-151SAGA18, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que la zonificación que le corresponde al inmueble ubicado en [REDACTED] (Habitacional, dos (2) niveles máximos de construcción, 70% (setenta por ciento) mínimo de área libre, superficie máxima de construcción 1,531.12 m² (mil quinientos treinta y uno punto doce metros cuadrados).-----
3. [REDACTED] de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la entonces Delegación Álvaro Obregón, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita el número oficial que le fue asignado al [REDACTED] -----
4. Original del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio AORCB/2148/19, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de cuyo contenido se advierte que se dio aviso a la entonces Delegación Álvaro Obregón, las características de la obra nueva a ejecutarse en el [REDACTED] superficies siguientes: predio 2,606.00 m² (dos mil seiscientos seis metros cuadrados), desplante 725.05 m² (setecientos veinticinco punto cero cinco metros cuadrados), niveles 2 (dos), sótanos 1 (uno), superficie total por construir 1,364.50 m² (mil trescientos sesenta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados), área libre 1,880.95 m² (mil ochocientos ochenta punto noventa y cinco metros cuadrados), superficie de construcción total sobre nivel de banquetta 983.45 m² (novecientos ochenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados). -----
5. Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/962/2019

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes.

- 6. Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se valora de conformidad con los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes.

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, [redacted] autorizado por la [redacted]

[redacted] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:

"[...] En base a la visita de verificación cumplimos con lo señalado por la autoridad, así mismo solicitamos la conclusión del presente procedimiento administrativo y nos notifiquen la resolución positiva [...] [sic]."

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos, respecto de hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación mediante el acta de visita de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.

En ese sentido, se desprende que en el inmueble objeto de la presente determinación el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó una obra nueva en etapa de acabados, constituida por dos (2) niveles contados a partir de nivel de banquetta, con las superficies siguientes: total del predio 2,606 m² (dos mil seiscientos seis metros cuadrados), construcción contada a partir del nivel medio de banquetta 983 m² (novecientos ochenta y tres metros cuadrados), área libre 1,881 m² (mil ochocientos ochenta y uno metros cuadrados), desplante 725 m² (setecientos veinticinco metros cuadrados) y altura 6.46 m (seis punto cuarenta y seis metros lineales).

Ahora bien, con la finalidad de acreditar que las medidas y/o superficies antes citadas se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de mérito [redacted]

[redacted] ofreció como prueba original del Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 12677-151SAGA19D, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, expedido de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto); mismo que al ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, coincide plenamente con la imagen digital almacenada en la misma, el cual tiene vigencia de un año contada a partir del día siguiente de su expedición, es decir hasta el ocho de marzo de dos mil veinte, en consecuencia, tomando en cuenta que la visita de verificación fue practicada con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, resulta evidente que dicho Certificado se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; del que se desprende que al inmueble visitado le es aplicable la zonificación H/2/70 [Habitacional, dos (2) niveles máximos de construcción, 70 % (setenta por ciento) mínimo de área libre y una superficie máxima de construcción de 1,531.12 m² (mil quinientos treinta y uno punto doce metros cuadrados)], por lo que toda vez que del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advierte que el inmueble de referencia contaba con dos (2) niveles contados a partir del nivel de banquetta y una superficie de construcción contada a partir del nivel de banquetta de 983 m² (novecientos ochenta y tres metros cuadrados), se hace



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/962/2019

evidente que los niveles y la superficie máxima de construcción observados al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, se encuentran dentro de los parámetros permitidos por la zonificación aplicable prevista en el aludido Certificado. -----

Una vez precisado lo anterior, de la zonificación aplicable al inmueble visitado, se desprende que el porcentaje de área libre que debe respetar es del 70%, esto es equivalente a 1,786.309 m² (mil setecientos ochenta y seis punto trescientos nueve metros cuadrados) y toda vez que del acta de visita de verificación se advierte lo siguiente: "...área libre: 1881 m2..." (sic), se pone de manifiesto que dicha área se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la zonificación aplicable prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital antes referido. -----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto de los niveles, superficie máxima de construcción y superficie de área libre, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación por el Personal Especializado en Funciones de Verificación de conformidad con la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 12677-151SAGA19D, de fecha de expedición ocho de marzo de dos mil diecinueve, expedido de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con los artículos 11 primer párrafo 43, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que se citan. -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal. -----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. ---

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. -----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. -----

No obstante lo anterior y visto el estado de la obra, se **CONMINA** a la [REDACTED] [REDACTED] apoderada legal de [REDACTED]

propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, para que observe y de cumplimiento a la zonificación y normatividad aplicables al inmueble de mérito; no omitiendo señalar que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México -----

Carolina [REDACTED] colonia Noche Buena
alcalde Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47577700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/962/2019

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo

I. La resolución definitiva que se emita;...

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que hace a los niveles, superficie máxima de construcción y superficie de área libre, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación esta autoridad determina que la

propietaria del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble de mérito.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de los interesados que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada

propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderada legal

personas autorizadas en el presente procedimiento en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

REVISÓ: LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ, PERSONAL LC

SUPERVISÓ: LIC. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ,

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

SIN TEXTO